



DILIGENCIA DE REMATE JUDICIAL VIRTUAL

PROCESO EJECUTIVO

RAD: 660014003004-2016-00752-00

Ejecutante: Bancolombia S.A.

Ejecutada: Janneth Echeverry Restrepo

En la ciudad de Pereira, Risaralda, el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, siendo las 08:30 am, fecha y hora previamente señalada, la suscrita juez en asocio de su secretario se constituyeron en audiencia pública a través de la plataforma Lifesize con el fin de realizar la diligencia de remate virtual, se declaró abierta la diligencia de remate del bien inmueble urbano ubicado en la carrera 22 #151-17 Manzana 17 Casa 04- Conjunto Cerrado Galicia del Parque P.H. del Municipio de Pereira, identificado con matrícula inmobiliaria No.290-201064 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pereira ### determinado por los siguientes linderos ### POR EL NOROCCIDENTE que es su acceso y en el sentido de las manecillas del reloj, linda del punto 10 al punto 7, linda en 1,02 mts con zona de acceso a la casa que la separa del acceso general a la casa, del punto 4 al punto 3 , linda en toda su altura y extensión en 8.89 mtrs con muro común que la separa de la casa No. 3 del conjunto. POR EL NORORIENTE linda del punto 3 al punto 2 en 5.14 ms con muro común que lo separa de la casa 20 del conjunto. POR EL SURORIENTE linda del punto 2 al punto 1, en 10,03 mts con muro común que la separa, en toda su altura y extensión de la casa 5 del conjunto. POR EL SUROCCIDENTE linda del punto 1 al punto 6, en 2.65 mts con muro común y ventana que la separan de zona de antejardín, del punto 5 al punto 4% en 2.41 mtrs con muro común y ventana que la separan de zona de acceso general a la casa. CENIT con la cubierta de la casa. NADIR con la placa de concreto que la separa del terreno sobre la que se encuentra construida la casa de habitación unifamiliar

El bien inmueble se avaluó en la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$157.410.000), adicionalmente se corroboró el cumplimiento a lo ordenado en el artículo 450 del CGP y la Circular PCSJC21-26 de 17 de noviembre de 2021, en cuanto al aviso, publicaciones y términos; e igualmente, se efectuó la publicación del enlace a la diligencia como el expediente en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial en la pestaña de remates 2023, para los posibles interesados.

El secretario anunció al público el inicio de la licitación, exhortando a los interesados para que dentro de la hora siguiente presentaran sus ofertas en forma digital en el buzón electrónico del Juzgado. Para tal efecto, en la forma que dispone la Circular PCSJC21-26 y el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, se entenderá suscrita la oferta electrónica cuando se pueda verificar el iniciador del mensaje de datos y que el contenido cuenta con la aprobación de su remitente, las cuales además deberán acompañarse del depósito de que trata el artículo 451 del Código General del Proceso.



Siendo las 09:35 A.M., esto es, después de haber dejado transcurrir más de una hora desde que se inició la licitación, en presencia de Yamile Fonseca Diaz, Apoderada sustituta para diligencia de remate de Bancolombia, Jose Guillermo Ramírez González 1.088.279.213 293.532 – Abogado Galicia del Parque, Álvaro Ossa Lenis C.C 10.062.885 – Postor, Juan Felipe Martínez Henao C.C. 1.088.339.062 T.P. 394.753 – Apoderado de Nicolas Andrés Quiroz Hernández – Postor, Jhon Henry Valencia García C.C. 1.088.319.212 – Postor, Héctor Manuel Salazar Serna – Apoderado de la demandada, Joan Manuel Diaz Valencia C.C. 1.088.010.763 – Postor y Angie Valeria Ramírez Cardona C.C. 1.006.051.447 – Postor.

Se hizo constar que las posturas enviadas al correo general del Juzgado fueron enviadas al correo electrónico para remates (rematesj04cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co), se presentaron 5 ofertas en el plazo estipulado en el artículo 451 del CGP, con antelación a la diligencia y los postores se presentaron a la diligencia virtual. Se hace constar que solo serán admisibles las ofertas que cubran el setenta por ciento (70%) del avalúo aprobado, esto es la suma de \$110.187.000 M/Cte, previa consignación del porcentaje legal del 40% el cual corresponde a \$62.964.000,00 M/Cte, como lo dispone el Art. 451 del C.G.P.

TRADICIÓN DEL INMUEBLE: La demandada adquirió el derecho real de dominio por compraventa celebrada con FIDEICOMISORIO P.A. GALICIA DEL PARQUE, según consta en la escritura pública No. 1100 de fecha junio 10 del año 2015 de la Notaria Segunda de Pereira debidamente inscrita su copia al folio de matrícula inmobiliaria número 290-201064 de la oficina de Instrumentos Públicos de Pereira.

Postores: Se recibieron cinco (05) ofertas en el buzón electrónico del Juzgado, por lo que en presencia de las partes se compartió pantalla y se procedió a la apertura de las ofertas que reunieron los requisitos señalados tal y como se siguen:

N°	NOMBRE	Identificación	Correo Electrónico	Valor Consignación	Valor Postura
01	Alvaro Ossa Lenis	10.062.885	aossalenis@gmail.com	\$63.000.000	\$141.950.000
02	Joan Manuel Diaz Valencia	1.088.010.763	jdiazabogado1@gmail.com	\$63.000.000	130.503.000
03	Angie Valeria Ramírez Cardona	1.006.051.447	valeriacardona1702@hotmail.com	\$63.000.000	\$170.020.000
04	Nicolas Andrés Quiroz Hernández	1.065.647.199	abogados@inversionjuridica.com	\$63.000.000 (\$31.500.000 + 25.500.000 + 5.000.000+1.000.000)	\$166.754.248
05	Jhon Henry Valencia García	1.088.319.212	henry.valencia@gmail.com	\$62.964.000	\$132.750.000



El apoderado del postor Nicolas Andrés Quiroz Hernández, solicito se excluyera la postura de la señora Angie Valeria Ramírez Cardona, por no cumplir los requisitos mínimos, el despacho luego de analizar la ´postura enviada decidido negar la solicitud de exclusión.

Decisión notificada en estrados – sin recursos

Verificado que la oferta mayor corresponde a la expresada por la señora ANGIE VALERIA RAMIREZ CARDONA, con cédula de ciudadanía N° 1.006.051.447 de Cali, quien puede ser notificada en los lugares de notificación que reposan en la oferta y quien hizo postura por el valor de CIENTO SETENTA MILLONES VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$170.020.000). Presente el rematante aceptó la adjudicación que se le hizo en esta diligencia por estar en su entera satisfacción, oferta esta que fue anunciada al público cerrando de esta manera la licitación. En consecuencia, la Juez Cuarta Civil Municipal de Pereira, Risaralda, **RESUELVE: PRIMERO: ADJUDICAR** al rematante ANGIE VALERIA RAMIREZ CARDONA, con cédula de ciudadanía N° 1.006.051.447 de Cali, el dominio y posesión del inmueble de propiedad de JANNETH ECHEVERRY RESTREPO, que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 290-201064 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pereira, por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$170.020.000). **SEGUNDO: PREVENIR** al rematante que tiene la obligación de consignar, el valor de impuesto de remate, del 5% del valor final del mismo dentro de los cinco (05) días siguientes a la presente diligencia, con destino al **Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia** de acuerdo con lo indicado en Art. 12 de la Ley 1743 de 2014 modificando el Art. 7 de la Ley 11 de 1.987 en la cuenta referencia No. 3-0820-000635-8.- Convenio 13477, el Banco Agrario de Colombia, en el mismo termino deberá consignar el saldo del precio **TERCERO:** Ordenar la devolución de los títulos judiciales a los postores vencidos.

Se le previene al rematante que de conformidad con el artículo 453 del CGP, deberá consignar el saldo del precio dentro los 5 días siguientes a esta diligencia a ordenes de este juzgado y presentar el recibo de pago de impuesto de remate.

No siendo otro el objeto de la audiencia se finalizó y el acta se suscribe por la juez en los términos del artículo 107 del CGP y de la misma hace parte el audio de la audiencia que se incorpora en el expediente.

[Enlace 1 Grabación Diligencia](#)

[Enlace 2 Grabación Diligencia](#)

ÁNGELA MARÍA MOLINA PALACIO
Juez

Firmado Por:
Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61bf2e2e6e7fb811aed845fa2ac72803d737a0a05baa8b051ff5a82eb59053cf**

Documento generado en 27/09/2023 03:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>